

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se, exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 28 de Enero actual, número 28, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de 360.000 kilógramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas de la Península; S. M. el Rey, por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el dia 7 de Febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, pág. 1.048, correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que resulte contratista del modo siguiente:

ÉPOCAS DE LAS ENTREGAS.	Total de kilógramos...	
	De 7.ª	De captadura
De 1.º al 15 de Marzo de 1872.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Abril id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Mayo id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Junio id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Julio id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Agosto id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Setiembre id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Octubre id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Noviembre id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Diciembre id.	18.000	18.000
Total	180.000	180.000

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para que surta los debidos efectos.

Madrid 27 de Enero de 1872.—
Leandro Rubio.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se dá traslado á este Gobierno de provincia, con fecha 3 del actual de la siguiente Circular.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 26 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, en once de Noviembre último, participando que el Teniente del arma de su cargo destinado al Regimiento Cazadores de Tetuan, D. Antonio Buitrago y Romero, no se ha presentado en el citado cuerpo ni justificado su existencia al mismo, a pesar de haber terminado el mes de licencia que por enfermo le fué concedido en Real orden de treinta de Setiembre anterior, y toda vez que el citado oficial segun comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha cuatro de Diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses en un castillo que le fué impuesto por Real orden de veintiseis de Octubre anterior, por el abuso de haber tomado tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fé de los Coroneles de los Regimientos de Villaviciosa y la Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del

mismo y dándose cuenta de tal resolucion á los Capitanes Generales de los distritos, Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades de la misma y tenga cumplido efecto lo que en la anterior Circular se ordena.

Segovia 20 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se dá traslado á este Gobierno de provincia, con fecha 3 del actual de la siguiente Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 24 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. S. fecha trece del mes anterior, referente á que el Capellan párroco Castrense del segundo Batallon del Regimiento infanteria de S. Fernando, Don Mariano García Alarcón, no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos

propios se le concedió en veinte y ocho de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Capellan sea baja definitiva en el Ejército, debiendo publicarse esta disposicion en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las Autoridades Civiles y Militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades de la misma y tenga cumplido efecto lo que en la anterior Circular se ordena.

Segovia 20 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento. Obras públicas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, el plano de travesía por el mismo, de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, á fin de que los particulares á quienes interese, produzca en su visita y en el improrogable plazo de 30 dias las reclamaciones que consideren oportunas.

Segovia 29 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.		
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban- zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectóli- tro.	Cebada. Hectóli- tro.	Centeno. Hectóli- tro.	Maiz. Hectóli- tro.	Garban- zos. Kilógra- mo.	Arroz. kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar- diente. Litro.	Carnero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Tocino. Kilógra- mo.	De trigo. Kilógra- mo.	De cebada. Kilógra- mo.			
Cuellar	9,50	5,25	5,75	6,00	6,00	7,50	16,00	4,00	12,50	0,47	0,44	0,59	0,50	0,50	17,42	9,46	10,56	0,52	0,65	1,27	0,25	0,78	1,02	0,90	1,29	1,29	0,04	0,04			
Santa Maria de Nueva.	41,00	5,50	6,00	6,25	6,25	7,50	16,00	5,50	15,00	0,36	0,75	0,25	0,25	19,82	9,91	10,81	0,54	0,65	1,27	0,54	0,90	1,02	0,78	1,65	1,65	0,02	0,02				
Riaza	10,50	6,00	6,50	6,38	6,38	7,00	15,00	3,77	12,50	0,47	0,41	0,59	0,25	18,92	10,81	11,71	0,60	0,61	1,20	0,23	0,78	1,02	0,90	1,29	1,29	0,02	0,02				
Sepúlveda	40,75	5,75	6,75	9,00	9,00	6,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,57	0,59	0,20	19,57	10,56	12,46	0,78	0,52	1,27	0,23	0,62	0,90	0,78	1,29	1,29	0,02	0,02				
Segovia	41,00	5,75	6,00	8,75	8,75	7,00	15,00	7,50	13,00	0,50	0,50	0,77	0,21	19,32	10,56	10,81	0,76	0,61	1,20	0,47	0,81	1,09	1,09	1,67	1,67	0,02	0,04				
Precio medio en to- da la provincia	10,55	5,65	6,20	7,38	7,38	6,88	15,60	4,90	12,60	0,46	0,41	0,66	0,28	19,01	10,48	11,17	0,64	0,60	1,24	0,51	0,78	1,00	0,89	1,44	1,44	0,05	0,05				

Segovia 12 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Mes de Noviembre de 1871.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		
En la Depositaria de fondos provinciales	68706'15	
En el Instituto de segunda enseñanza	11979'37	
En la Escuela Normal de Maestros	80.945	56
En la id. id. de Maestras	"	"
En la Academia de Bellas Artes	"	"
En la Casa de Expósitos	260'04	
Producto del reparto provincial	"	"
Id. del ramo de Instrucción pública	"	"
Id. del ramo de Beneficencia	34	12
Id. de de arbitrios especiales	8713	84
Movimiento de fondos.—Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	"	"
TOTAL CARGO	89.693	52

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria de la Diputación provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes ..	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Casa de Expósitos ..	"	"	39	56	39	56

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

19737 60 19737 60

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

» » » » » »

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

» » » » » »

TOTAL DATA..... 19777 16 19777 16

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	89.693	52
Idem la data.....	19.777	16
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre...	69.916	36

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.	Total
En la Depositaria de fondos provinciales. { En libramientos á formalizar 50.000 En metálico... 7.682'39	57.682	39	69.916 36
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11.979	37	
En la Escuela Normal de Maestros.....	»	»	
En la id. id. de Maestras.....	»	»	
En la Academia de Bellas artes.....	»	»	
En la Casa de Expósitos.....	254	60	
			Igual.

En Segovia á 25 de Diciembre de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Si bien la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Junta municipal el fijar sus presupuestos municipales y por consecuencia el aprobar las cuentas de su ejercicio; con arreglo al artículo de la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto del referido año, que ha de regir desde 1.º del próximo mes de Febrero, tienen obligacion los mismos de remitir á la Comision provincial una copia certificada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde de los expresados presupuestos y cuentas

definitivamente aprobadas con las actas literales de la Junta municipal.

En su consecuencia esta Comision ha acordado recordar este precepto legal á fin de que por los Ayuntamientos en su cumplimiento se remitan desde luego las copias de las cuentas del año económico de 1870 al 71 y las de los presupuestos para el año de 1871 al 72 que han debido formarse y estar aprobadas en el tiempo oportuno, cuidando en lo sucesivo de remitir los expresados documentos á medida que en ellos recaiga su aprobacion definitiva.

Segovia 29 de Enero de 1872.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miguelañez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion por dimision del que la desempeñaba, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Miguelañez 25 de Enero de 1872.—El Alcalde, Cándido Arévalo.

Diputacion provincial de Málaga.—Montes.

El día 9 de Febrero próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar la primera subasta de Resinas de 5000 Pinos de Sierra Bermeja, pertenecientes al caudal de propios de Estepona, por el tipo de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas por cada año de los cinco que ha de durar este aprovechamiento.

Se verificará simultáneamente en esta capital ante la Comision provincial y en dicha villa, ante el Sr. Alcalde y una comision de su Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se insertan á continuacion y al de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Corporaciones.

Las proposiciones se harán á la llama: todo con arreglo á lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo y á lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Málaga 20 de Enero de 1872.—El Gobernador Presidente, Joaquin Helguero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Málaga.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de 5.000 pinos en el monte Sierra Bermeja del término de Estepona.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo en que ha sido tasado este aprovechamiento, cuya localidad, extension aproximada, número de pinos que puedan resinarse, cantidad de

litros que han de obtenerse y precio es como sigue:

Sierra Bermeja.—40 hectáreas.....	Localidad y extension aproximada.	Núm. de pinos.	Núm. de litros por pie.	Total de litros.	Núm. de barricas de 150 litros ó 12 arbs.	Valor de la barrica — Pesetas.	Total Pesetas.	Pinos para barricas. — Metros c.	Valor de los pinos. — Unidad. — Pesetas.	Total Pesetas.	Total general. — Cada año. — Pesetas.	En los cinco años. — Pesetas.
5000			1.30	7500	50	30	1500	28	3	84	1584	7920

2.ª La subasta será doble y se verificará una en esta capital ante el funcionario en quien delegue el Exce-lentísimo Sr. Presidente de la Diputa-cion provincial con asistencia del em-pleado del ramo que se designe, y es-cribano público, y otra ante el Alcalde de Estepona, empleado de montes de la comarca y escribano público, el dia y hora que se determinará oportuna-mente en el Boletin oficial.

3.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja sucursal de Depó-sitos el 5 por 100 de la tasacion, am-pliándole al doble aquel á cuyo favor quede el remate devolviéndose el

depósito á los demás; esto podrá hacerse en dinero efectivo ó efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial del día.

4.º El tipo de la subasta es el de 1584 pesetas por cada año de los que dure este aprovechamiento.

5.º La duracion del contrato será de cinco años, empezando á regir el día 15 de Febrero de este año y terminando el 15 de Octubre de 1876.

6.º Aprobado el remate por el Señor Gobernador el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos 400 pesetas que servirán de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte; cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó rescancamientos se concluyese, y no podrá reclamarlas hasta que el Ingeniero Jefe del Distrito certifique haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

7.º A los 15 días de notificarse al rematante la aprobacion de la subasta aquél consignará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 1584 pesetas á que asciende la primera anualidad. En los años sucesivos será condicion precisa la consignacion de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del primero de Febrero de cada año.

8.º El propietario del monte libraré carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores, cuando ménos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero Jefe del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El día 15 de Febrero de cada año, el Ingeniero de la provincia por sí ó delegando á otro funcionario, acompañado del rematante, del propietario del monte y los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprenda los 5,000 pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega que deberá extenderse en el expediente, los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre, en los mismos términos se estenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera será para el rematante.

9.º Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año y la de resinacion el 1.º de Marzo, terminando estas el 30 de Setiembre y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas etc. el 30 de Octubre, en cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administracion en la forma prescripta en la condicion anterior.

10.º Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun género. Se entiende que este

contrato es á riesgo y ventura con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11.º Antes de hacer la entrega de que habla la condicion 8.º ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco del distrito, respetando el rematante el sitio que aquel ocupa, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que dispone la Ordenanza de montes, el Código penal y este contrato.

12.º No podrá señalarse pino alguno para la resinacion que no tenga á lo menos 16 centímetros de diámetro á la altura de un metro del suelo.

13.º La resinacion será á vida; por consiguiente, el rematante no tiene derecho á ninguno otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen, queá las resinas quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte. Se verificará por el sistema Hugnes.

14.º Se llamará entalladura la insicion anual, y cara al conjunto de las entalladuras.

15.º Las dimensiones de las entalladuras serán:

Primer año.	0.50	centímetros.	
			de altura.
Segundo año....	1.10	id. id.	
Tercer año.....	1.70	id. id.	
Cuarto año.....	2.50	id. id.	
Quinto año.....	3.40	id. id.	

Total de cinco años, ó sea la cara, 5.40 de altura; la anchura máxima de la base inferior de la cara, será de 12 centímetros y 002 de Sajita, y en la superior 11. La profundidad máxima de la entalladura será de un centímetro á uno y medio.

16.º No podrá abrirse una nueva cara, sino en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud.

17.º Queda absolutamente prohibido lo que se llama *dar retojo sacar tea ó labrar*, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados. Las entalladuras no podrán labrarse, ni quitar teas, sino abrirlas para resinarlas, y despues no volverlas á tocar, á fin de que los revoldes de la herida se sierran pronto.

18.º Se darán anualmente al rematante tres metros cúbicos de madera de pino para fabricar pipas para trasportar las resinas. Estos pinos se señalarán en el punto que designe el Ingeniero Jefe de la provincia.

19.º El rematante nombrará un guarda á satisfaccion del ingeniero que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 5 pesetas á la primera vez que falte á sus deberes, 25 á la segunda y destituyéndole á la tercera. El guarda podrá ser capacitado de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

20.º En la parte de monte que ocupen los pinos que han de resinarse no podrá hacerse mientras dure el contrato, sino claras. En caso de incendio en

el monte el rematante (si estuviere en él) y sus operarios tienen la obligacion de acudir á sofocarlo.

21.º Cuando se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones se le obligará al rematante á pagar una indemnizacion de 25 pesetas á la 1.ª amonestacion, de 75 á la 2.ª y á la 3.ª la Administracion someterá el asunto á los Tribunales sino le conviene optar la rescision del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que diere lugar.

22.º El rematante es responsable con arreglo á la Ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

23.º En el caso que sea preciso construir algun edificio para el depósito de resinas; podrá hacerlo el rematante previo permiso del Sr. Gobernador, oido los informes del Ingeniero Jefe y dueño del monte; pero tendrá que verificarlo con entera sujecion al plano que forme el Ingeniero; quedando el edificio en beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24.º Son condiciones para este contrato las de la Ordenanza y Legislacion vigente que á él se contraigan.

Málaga 16 de Enero de 1872.—El Ingeniero Jefe, Luis de Urejola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido. etc.

Se saca á publica subasta por termino de veinte dias la casa que á continuacion se expresará, de la pertenencia de Joaquin Lafuente, vecino de Abades, para con su producto hacer un pago á su vecino D. José Garcia Mansino.

Una casa sita en la villa de Abades y su calle de Juan Perez, señalada con el número 23, que consta de posesiones de portal, sala, cuarto y cocina con doblado, tres pequeños corrales y dos cuartos que todo unido linda á Poniente, donde tiene la puerta única y principal, con dicha calle; á Oriente cerca de Ana Garcia y corral de Francisco de Blas; Mediodia, casa de Robustiano é Isidro Aragoneses, y al Norte posesiones de dicho Francisco de Blas. La cual mide una superficie de cuatro mil seis pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de dos mil seiscientas setenta y cuatro pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta que doble ó simultáneamente se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de la citada villa de Abades, en el día diez y nueve de Febrero próximo y hora de las once de su ma-

ñana, pueden acudir á tales actos de remate y hacer las posturas que les convinieren conforme á derecho, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas ocasionadas en la causa seguida contra Frutos Adrados Lopez, natural y domiciliado en Aguilafuente; se saca á pública subasta una quinta parte de casa, de su pertenencia, sita en la villa de Escalona, tejada, con un poco de corral y demas posesiones, callejon de la calle honda, señalada con el número primero, que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros, cien milímetros, que linda á Saliente con salida comunera, Mediodia donde tiene su puerta principal en callejon de la calle honda, Poniente posesion de Gaspar Velasco y Norte de Silvestre Sanz y Manuel Viejo; tasada esta quinta parte en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en este Juzgado y en la villa de Escalona, el día veinte de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de su señoría, Gregorio Saez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Arrendamiento de Pastos.

Los arrendatarios de los terrenos que en el pueblo de Otero de Herreros pertenecen á D. Carlos de Lecea y Garcia, admiten en ellos hasta dos mil cabezas lanares en los meses de Febrero, Marzo y Abril, bien por los tres meses ó por el tiempo que se convenga. Los que quieran tratar de ajuste se avistaran á D. Ramon Azcano en Segovia, ó á Valentin de Andrés en Otero de Herreros.

Segovia: Imp. de Oadero, Real, 42.